

la Escuela «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., por el correspondiente título oficial y en el Decreto de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificado en su disposición transitoria por el de 5 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las Profesoras de Enseñanza de Hogar que deseen revalidar el título obtenido en la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» por el oficial y se encuentren comprendidas en el Decreto y Orden referidos presentarán sus instancias dirigidas al Ministro de Educación y Ciencia (Dirección General de Enseñanza Media y Profesional), por conducto y con informe de la citada Escuela de la Sección Femenina en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inscripción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia, en la que deberá expresarse la especialidad en que la convalidación se solicita, se acompañarán:

a) Los títulos o diplomas que posean o testimonios de los mismos, acreditativos de haber superado todos los estudios de Profesora de Hogar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Las certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportunos.

c) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en las pruebas correspondientes.

Segundo.—El ejercicio pedagógico, a que se refiere el apartado segundo de la Orden aludida, consistirá en lo siguiente:

a) Presentación de la Memoria pedagógica, que entregarán al Tribunal al ser citadas para el ejercicio, que versará sobre la labor personal docente de las solicitantes, concepto y metodología de la disciplina y fuentes empleadas para su estudio.

b) Realización de un ejercicio práctico desarrollado a base de un tema sacado a la suerte de entre los cuestionarios que actualmente se hallan en vigor en los Centros de Enseñanza Media en los que están establecidos estos tipos de enseñanza.

c) Las pruebas de suficiencia previstas en el apartado segundo relativas a las materias no cursadas por aquellas Profesoras que hubiesen obtenido el título con anterioridad al 30 de julio de 1958, a realizar en una Escuela oficial de esta modalidad, consistirán en la verificación de un ejercicio teórico-práctico sobre un tema entresacado a la suerte de los cuestionarios que se indican en el párrafo anterior, preparados por el Tribunal para las materias y modalidades que se indican a continuación:

a) Historia del traje para la especialidad de labores y corte.

b) Cestería, en la de trabajos manuales.

c) Conservería y chacinería en la cocina, y economía doméstica.

Los temarios serán hechos públicos con antelación de treinta días al comienzo de las pruebas.

Tercero.—Aquellas Profesoras que, no obstante con derecho a concurrir a la misma, así como las que no superen las pruebas, podrán en lo sucesivo y hasta nueva orden ejercitar dicha opción durante el mes de abril de cada año, para celebrar la prueba del ejercicio en julio, en idénticas condiciones que las establecidas en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1969.—El Director general, Agustín de Asís.

Sr. Jefe de la Sección de Alumnos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan B. Goicoechea Portochu y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan B. Goicoechea Portochu y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso y estimando el mismo, debemos anular y anulamos todas cuantas actuaciones se han practicado en el

expediente, incluso la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 17 de julio de 1965, por no ser conforme a Derecho, haciendo saber a los recurrentes, don Juan Bautista Goicoechea Portochu, doña Elisa Concepción Pingarrón Llanos, don Mariano Luengo Corral, doña Carmen Pozo Díez, don Félix Luque Valenciano, doña Pascuala Sanz Esteban y doña Carmen Rodríguez López, que podrán hacer uso de sus derechos ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 30 de abril de 1965, referente a la clasificación y derechos laborales del productor don Antonio Martínez García, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Poyam, Sociedad Cooperativa Industrial».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Poyam, Sociedad Cooperativa Industrial».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Industrias Poyam, Sociedad Cooperativa Industrial», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1967 al confirmar el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 14 de octubre de 1967, al confirmar el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de 24 de junio de 1967, sin hacer pronunciamiento sobre costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.